



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 19/11/2024

Orden por la que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y se aprueban diversos formularios.

I

La disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, autorizó la «utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas», incluyendo diversas especificaciones y disponiendo en su apartado 4 que «el Ministro de Hacienda regulará los aspectos necesarios para la implantación de estas medidas y creará los registros telemáticos que procedan».

La disposición adicional tercera del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, reitera dicha habilitación y prevé que la remisión de los expedientes administrativos previstos en el propio reglamento se efectúe mediante la puesta a disposición del expediente electrónico.

En este marco normativo, la Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas, inició un proceso de adaptación progresiva de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas a la utilización de medios electrónicos y telemáticos que demanda ahora actualizarse.



El impulso actual que se ha dado a la Administración electrónica exige y facilita, de acuerdo con la disposición adicional primera, apartado 2.a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la disposición adicional décima, apartado 2.a), del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que se actualice a estos efectos la normativa específica de las actuaciones y procedimientos de revisión en vía económico-administrativa.

Este proceso de actualización se ha iniciado con la Orden PCM/3/2021, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, norma que atribuyó al Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la tarea de facilitar la asistencia técnica informática y la provisión de sistemas informáticos a los Tribunales Económico-Administrativos.

En consonancia, y por Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, se han dictado las instrucciones para la implantación de un nuevo modelo de gestión informática en los Tribunales Económico-Administrativos con la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la puesta a disposición de los sistemas informáticos, sistemas de bases de datos, infraestructuras físicas, lógicas y de comunicaciones de la Agencia Tributaria, que, junto con otras siete resoluciones de idéntica fecha, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, introdujeron las modificaciones precisas en las distintas áreas funcionales de la Agencia Tributaria.

El proceso de actualización iniciado con la citada Orden PCM/3/2021, de 11 de enero, para la asistencia técnica informática y la provisión de sistemas informáticos a los Tribunales Económico-Administrativos, requiere para ser completado que tal actualización se traslade e implante en estos órganos.

Dado el tiempo transcurrido desde la Orden EHA/2784/2009, el marco normativo sobre la administración electrónica y la colaboración técnica impulsada por las citadas



normas, se hace necesario dictar la presente orden que tiene por objeto regular la normativa específica sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y la aprobación de diversos formularios.

En la presente orden se clarifican los canales para la interposición por los ciudadanos de los distintos tipos de reclamaciones y recursos, y se aprueban los formularios para la presentación de solicitudes, reclamaciones y recursos, así como para la realización de trámites en los procedimientos, en aras de simplificar y facilitar al ciudadano sus relaciones con los Tribunales Económico-Administrativos.

Asimismo, se establece que será de aplicación a la vía de revisión económica-administrativa y a los Tribunales Económico-Administrativos, a los efectos de su actuación y funcionamiento por medios electrónicos, la normativa que en cada momento sea de aplicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en particular, la relativa al sistema de representación, de apoderamientos y su registro, al sistema de notificación electrónica, así como la referente a los sellos electrónicos, código seguro de verificación y firma mediante código seguro de verificación.

II

Esta orden consta de seis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La orden se acompaña de dieciséis anexos con los correspondientes formularios para la presentación de reclamaciones, recursos y demás solicitudes por medios electrónicos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto, tal como se ha señalado, resulta necesario regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y la aprobación de diversos formularios.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, procediéndose a derogar la Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre.

El principio de transparencia se ha garantizado mediante el cumplimiento del trámite de consulta pública. Asimismo, mediante la publicación del proyecto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

En cuanto a las cargas administrativas que ha de suponer la presente orden, únicamente cabe señalar que no solo no supondrá ningún aumento de las mismas, sino al contrario, una significativa reducción, tanto en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos como en la propia tramitación interna y las relaciones entre Administraciones Públicas. El análisis de las mismas se contempla en la MAIN que acompaña a esta orden.

Esta orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que autoriza la «utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas», incluyendo diversas especificaciones y disponiendo en su apartado 4 que «el Ministro de Hacienda regulará los aspectos necesarios para la implantación de estas medidas y creará los registros telemáticos que procedan».

En su virtud, dispongo:



Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto:

a) Regular los canales para la interposición de reclamaciones económico-administrativas, reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria, recursos de alzada, recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, solicitudes de rectificación de errores, recursos contra la ejecución, solicitudes e incidentes de suspensión, así como aprobar sus formularios.

b) Aprobar los formularios para la realización de los trámites de presentación de alegaciones, modificación del domicilio previamente comunicado al Tribunal a efectos del procedimiento de que se trate, designación de representante, personación, otorgamiento de poder *apud acta*, contestación a requerimientos y otras solicitudes.

2. La presente orden se aplica a los órganos que dicten el acto reclamado en vía económico-administrativa y a los Tribunales Económico-Administrativos.

Artículo 2. *Interposición por medios electrónicos de reclamaciones y recursos económico-administrativos y realización de los trámites de los procedimientos.*

1. Podrán presentarse por medios electrónicos, conforme a lo regulado en esta orden, los escritos de interposición de reclamaciones económico-administrativas, reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria, recursos de alzada, recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, solicitudes de rectificación de errores, recursos contra la ejecución, solicitudes de suspensión e incidentes de suspensión.

2. Asimismo, se podrán realizar por medios electrónicos los trámites de presentación de alegaciones, modificación del domicilio previamente comunicado al Tribunal a efectos del procedimiento de que se trate, designación de representante, personación, otorgamiento de poder *apud acta*, contestación a requerimientos y otras solicitudes previstas.

Artículo 3. *Lugar de presentación.*



La presentación de reclamaciones, recursos y demás solicitudes se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. La presentación telemática de reclamaciones económico-administrativas y recursos contra la ejecución se llevará a cabo en la sede electrónica del organismo que hubiese dictado el acto administrativo impugnado.

2. La presentación telemática de solicitudes de suspensión del acto impugnado en la vía económico-administrativa se llevará a cabo:

a) En la sede electrónica del organismo que hubiese dictado el acto administrativo impugnado cuando se solicite la suspensión del acto en el marco de una reclamación económico-administrativa.

b) En la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos cuando se solicite la suspensión del acto de gestión impugnado en el marco de un recurso de alzada.

3. La presentación telemática de reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria, así como de recursos de alzada, de anulación y solicitudes de rectificación de errores, se llevará a cabo en la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos.

4. La interposición telemática del recurso extraordinario de revisión tendrá lugar:

a) En la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos, si el acto objeto de recurso es una resolución de un Tribunal Económico-Administrativo.

b) En la sede electrónica del organismo que hubiese dictado el acto administrativo impugnado, si el acto objeto del recurso es una resolución de un órgano de gestión.

5. La presentación telemática de incidentes de suspensión se llevará a cabo en la sede del órgano administrativo que hubiera dictado el acto o acuerdo de suspensión recurrido.



6. Interpuesta reclamación o recurso en vía económico-administrativa, los trámites de alegaciones, modificación del domicilio previamente comunicado al Tribunal a efectos del procedimiento de que se trate, designación de representante, personación, otorgamiento de poder *apud acta*, contestación a requerimientos y cualesquiera otras solicitudes se podrán llevar a cabo en la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos.

Artículo 4. *Forma de presentación.*

1. Cuando la presentación de escritos tenga lugar en la sede electrónica del órgano de gestión que dictó el acto recurrido o en la de los Tribunales Económico-Administrativos, mediante la cumplimentación del trámite específico habilitado en la misma, no habrá de acompañarse ningún formulario distinto al que haya de cumplimentarse en dicha sede.

2. Las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con los Tribunales Económico-Administrativos podrán optar por presentar sus solicitudes electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, o en formato papel pudiendo hacer uso de los formularios aprobados en los anexos I a XVI que, a estos efectos, estarán disponibles en formato editable y mediante plantillas descargables en la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos para su posterior presentación ante el órgano competente.

No obstante lo anterior, los Tribunales Económico-Administrativos facilitarán una copia impresa de estos formularios, cuando así lo solicite el interesado.

3. En la presentación de solicitudes y escritos en formato papel o por registros telemáticos, los interesados podrán acompañar a los mismos cuanta documentación estimen necesaria.

Artículo 5. *Condiciones y procedimiento para la presentación de los formularios por medios electrónicos.*

1. La presentación de los formularios por medios electrónicos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:



a) Se deberá disponer de número de identificación fiscal.

b) Para efectuar la presentación electrónica utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en un certificado electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. En los supuestos de formularios que deban presentarse en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de los Tribunales Económico-Administrativos, el citado certificado deberá resultar admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento, siendo posible también la utilización por parte de los ciudadanos del sistema Cl@ve.

c) Cuando la presentación electrónica se realice por representantes debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico o Cl@ve, en los términos señalados en el párrafo anterior. A estos efectos, tendrán validez los apoderamientos otorgados de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, e inscritos en el Registro de Apoderamientos regulado en dicha disposición.

2. La presentación de los formularios por medios electrónicos devolverá un recibo, susceptible de ser impreso, que acredite el acto de la presentación, el organismo ante el que se presenta, el contenido del formulario rellenado incluido el texto de alegaciones si las hubiese, la fecha de presentación, el número de entrada de registro, así como la enumeración de los documentos y ficheros adjuntos al formulario de presentación, seguida de una huella digital de cada uno de ellos. El formulario de presentación dispondrá además de un sistema de validación mediante el que el reclamante podrá obtener de forma telemática una copia digital autenticada de dicho recibo de presentación. En los supuestos de formularios que deban presentarse en la



sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de los Tribunales Económico-Administrativos, este sistema se basará en un Código Seguro de Verificación (CSV) incluido en el recibo de presentación, que podrá consultarse en la propia sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Tribunal Económico-Administrativo.

Artículo 6. Aprobación de formularios.

Se aprueban los formularios, que se acompañan en los anexos I a XVI.

Cada formulario estará disponible en formato electrónico y su presentación se realizará de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus normas de desarrollo y en la presente orden.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable a la vía de revisión económica-administrativa y a los Tribunales Económico-Administrativos a los efectos de su actuación y funcionamiento por medios electrónicos.*

1. Será de aplicación a la vía de revisión económica-administrativa y a los Tribunales Económico-Administrativos, a los efectos de su actuación y funcionamiento por medios electrónicos, la normativa que en cada momento sea de aplicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en particular, la relativa al sistema de representación, de apoderamientos y su registro, al sistema de notificación electrónica, así como la referente a los sellos electrónicos, código seguro de verificación y firma mediante código seguro de verificación.

2. La regulación referida a la posibilidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de señalar días en los que no se pondrán notificaciones a disposición de los destinatarios en el sistema de notificación electrónica no resultará de aplicación en la vía económico-administrativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre, por la que se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se



desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 14.^a y 18.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa y técnica.*

Se faculta a la persona titular de la Presidencia del Tribunal Económico-Administrativo Central para modificar, por resolución, el contenido de los anexos I a XVI, con facultades para incluir o dar de baja nuevos formularios, así como para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para concretar las especificaciones técnicas en cuanto a sistemas de identificación y firma, registro electrónico, práctica de notificaciones, expediente electrónico, medios electrónicos de intercambio de datos con otras Administraciones públicas y cualquier otra que resulte necesaria para la tramitación y gestión electrónica de reclamaciones y recursos económico-administrativos.

Las resoluciones que se dicten de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior deberán ser difundidas a través de la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».